

JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 30 DE ABRIL DE 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-mar-20	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-feb-19	28-feb-19		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
6-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	133.700.006,00	133.700.006,00	25	2.429.902,23			2.429.902,23	136.129.908,23
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		133.700.006,00	30	2.872.306,46			5.302.208,70	139.002.214,70
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		133.700.006,00	30	2.865.690,65			8.167.899,34	141.867.905,34
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		133.700.006,00	30	2.868.337,40			11.036.236,74	144.736.242,74
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		133.700.006,00	30	2.863.043,33			13.899.280,07	147.599.286,07
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		133.700.006,00	30	2.860.395,45			16.759.675,52	150.459.681,52
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		133.700.006,00	30	2.865.690,65			19.625.366,17	153.325.372,17
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		133.700.006,00	30	2.865.690,65			22.491.056,81	156.191.062,81
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		133.700.006,00	30	2.836.539,09			25.327.595,90	159.027.601,90
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		133.700.006,00	30	2.827.249,22			28.154.845,12	161.854.851,12
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		133.700.006,00	30	2.811.307,53			30.966.152,65	164.666.158,65
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		133.700.006,00	30	2.792.682,97			33.758.835,62	167.458.841,62
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		133.700.006,00	30	2.831.231,44			36.590.067,07	170.290.073,07

1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	133.700.006,00	30	2.816.623,70	39.406.690,77	173.106.696,77	
							39.406.690,77	0,00	39.406.690,77	173.106.696,77

SALDO DE CAPITAL	133.700.006,00
SALDO DE INTERESES	39.406.690,77
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	173.106.696,77

Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito

Medellín, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	ASCONTABLES DE COLOMBIA SAS
Radicado	05001 31 03 006 2019 00238 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 06° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	1150 V
Asunto	Modifica y aprueba liquidación de crédito, acepta subrogación parcial al F.N.G.

- Dentro del término del traslado, la parte demandada no hizo ningún pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (F. 113).

Sin embargo y una vez revisada, se advierte que dicha liquidación no se ajusta a lo establecido en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en el que libró mandamiento de pago, por lo tanto habrá de aprobarse.

- Se procede a examinar el escrito, donde la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS manifiesta que, por ministerio de ley, se subrogó el crédito a dicha entidad, se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1666, 1668, 1670 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito por un valor de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRES PESOS M/L (\$ 66'850.003,00) pagados el día 25 de octubre de 2019 por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la subrogación de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". Por esta razón, se tendrá al cesionario, FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., como litisconsorte del anterior titular del crédito.

RESUELVE

Primero: Admitir la subrogación de crédito entre la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A. (cedente) a favor de FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (cesionario), en los términos suscritos entre los antes citados, a quien se tendrá como litisconsorte del anterior titular del crédito, ya que no media aceptación expresa en el sentido de subrogación de un acreedor por otro.

Segundo: Se reconoce personería jurídica para actuar en favor de los intereses de la entidad cesionaria a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con Tarjeta Profesional No. 69522 del C.S.J en los términos del poder correspondiente a ella conferido y obrante en el expediente.

Tercero: Por consiguiente, bajo las directrices establecidas en el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, se deja como definitiva la presente liquidación del crédito realizada por este despacho y en consecuencia **se aprueba.**

Cuarto: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

01

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ El auto anterior. Medellín, ____ Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--